

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 38 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ**

ORDINARIO 11001-31-05-038-2020-00045-00

BOGOTÁ, D.C. (CUNDINAMARCA), 12 de Octubre de 2021

REFERENCIA: Ordinario Laboral de Primera Instancia de **ELSA NIEVES SALCEDO RODRIGUEZ** contra **MARIA CRISTINA DEL NIÑO JESUS ORDOÑEZ DE ALDANA**.

INTERVINIENTES

Juez: MARCOS JAVIER CORTES RIVEROS
Demandante: ELSA NIEVES SALCEDO RODRÍGUEZ
Apoderado Demandante: MANUEL DE JESÚS BAUTISTA RODRIGUEZ
Demandada: MARÍA CRISTINA ORDOÑEZ DE ALDANA
Apoderado Demandada: JUAN LÓPEZ RODRÍGUEZ

EL DESPACHO PROCEDE A SURTIR LA AUDIENCIA OBLIGATORIA DE QUE TRATA EL ARTÍCULO 80 DEL CPTSS.

Ahora bien, advierte el Despacho que en sesión anterior se surtieron todas las pruebas, se cerró el debate probatorio, se escucharon los alegatos de conclusión presentados por los apoderados de las partes y por ser procedente, se constituyo el Despacho en la etapa de juzgamiento.

En mérito de lo expuesto el Juzgado Treinta y Ocho Laboral del Circuito de Bogotá D.C., administrando Justicia en nombre de la República y por autoridad de la ley.

RESUELVE

PRIMERO: DECLARAR que entre la señora **ELSA NIEVES SALCEDO RODRIGUEZ** en condición de trabajadora y la señora **MARIA CRISTINA DEL NIÑO JESUS ORDOÑEZ DE ALDANA** en condición de empleadora, existió un contrato de trabajo a término indefinido, vigente entre el 24 de septiembre de 1997 y el 28 de febrero del 2019, en el marco del cual como mínimo debió haber percibido el salario mínimo legal mensual vigente para cada anualidad. Lo anterior, específicamente por lo señalado en la parte motiva de la presente.

SEGUNDO: CONDENAR a la demandada **MARIA CRISTINA DEL NIÑO JESUS ORDOÑEZ DE ALDANA** a pagar a la demandante **ELSA NIEVES SALCEDO RODRIGUEZ**, las sumas que a continuación se indican por los siguientes conceptos:

- A) \$11'209.446 por auxilio de cesantías.
- B) \$2'210.153 por prima de servicios.
- C) \$5'348.100 por diferencia de compensación en dinero de vacaciones.

Teniendo en cuenta que se dispone a cargo de la parte demandada el reconocimiento a la actora de sumas por concepto de cesantías, prima de servicios y compensación dinero de vacaciones, las sumas respectivas deberán ser indexadas tomando para el efecto IPC que certifique el DANE, de acuerdo con la fórmula índice final sobre índice inicial por valor histórico, que corresponde al valor de estas condenas, igual a valor indexado, así como índice inicial, se deberá tomar el correspondiente al del mes de febrero de 2019 y como índice final, el mes en que se verifique el pago por parte de la accionada.

TERCERO: CONDENAR a la demandada **MARIA CRISTINA DEL NIÑO JESUS ORDOÑEZ DE ALDANA**, a acreditar que ante COLPENSIONES se hizo efectivo, de cara a la estructuración de la historia laboral de la demandante, el pago de \$187'142.709 a título de cálculo actuarial, para superar el aspecto relacionado con la omisión de pago de aportes pensionales en el marco de la vinculación laboral acreditada en el informativo. En caso de no acreditarse lo pertinente la demandada deberá adelantar las gestiones administrativas y financieras respectivas, de cara a la acreditación de las cotizaciones en la historia laboral del accionante, para el lapso comprendido entre el 24 de septiembre del 1997 y el 28 de febrero del 2019, en la forma en la parte motiva de la presente sentencia, a entera satisfacción de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES.

CUARTO: COSTAS, lo serán a cargo de la demandada, en firme la presente providencia, por secretaria, practíquese la liquidación de costas, incluyendo en ella como agencias en derecho la suma de \$3'000.000, en favor del demandante.

Las partes quedan legalmente notificadas en **ESTRADOS**.

En uso de la palabra, el apoderado de la parte demandada interpone y sustenta recurso de apelación contra la sentencia proferida. Por ser procedente, se concede el mismo en el efecto suspensivo ante la Sala Laboral del H. Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá.

Por secretaria remítase el expediente al superior para lo de su cargo, OFÍCIESE.

No siendo otro el objeto de la presente audiencia, se surte la misma y se suscribe la presente acta de audiencia por:

MARCOS JAVIER CORTES RIVEROS
JUEZ

SHIRLEY TATIANA LOZANO DÍAZ
SECRETARIA

La presente acta es de carácter informativo, las partes han de estarse al contenido del medio magnético de la grabación de la audiencia.

-jpra-

Duración audiencia: 00:53:00

Firmado Por:

Shirley Tatiana Lozano Diaz
Secretario Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 38
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Marcos Javier Cortes Riveros
Juez Circuito
Juzgado De Circuito

Laboral 38
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

8ccb213c2da115f5055be5a30bb91ccec16d80832ea7833e4d2477939ef3f0ee

Documento generado en 19/10/2021 05:37:27 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>